



### **RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº977**

Santiago, 10 de junio de 2020

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el expediente del procedimiento sancionatorio ROL F-036-2018; en el expediente MP-026-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta №287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, con fecha 18 de mayo de 2020, mediante Memorándum Nº21, la Oficina Regional de la Región de Los Lagos de la Superintendencia (en adelante, "Oficina Regional"), solicita al Superintendente ordenar las Medidas Provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.





4° Que, mediante Resolución Exenta №857, de fecha 25 de mayo de 2020, la Superintendencia ordena medidas Provisionales Procedimentales, en particular se ordenan las establecidas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA. Lo anterior se justificó en que luego de la actividad de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2020, se concluyó que existe un riesgo inminente para el medio ambiente y la salud de las personas, justificado en el mal manejo de residuos y líquidos lixiviados. Además, lo anterior se enmarcaría en las infracciones que motivaron el procedimiento sancionatorio ROL F-036-2018.

5° Que, la Resolución Exenta Nº857, fue notificada al titular mediante correo electrónico el día 26 de mayo de 2020; por lo tanto, los plazos particulares para dar cumplimiento a cada una de las medidas decretadas, corresponden a los siguientes:

Medida	Plazo
a. Detener, controlar y retirar todas las descargas y escurrimiento de líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) que fluyen hacia el estero sin nombre, así como también todos los líquidos lixiviados que aparezcan en los taludes de la torta de residuos	Plazo no superior a 15 días corridos desde la notificación de la resolución, esto es, 10 de junio.
b. Con el fin de evitar el colapso de la piscina, cuando en esta no se pueda mantener el nivel de revancha de 1 metro, se llevará a cabo el retiro de lixiviados, mediante camiones aljibes, con autorización sanitaria, con tasa de retiro de 20 m³/día y dispuestos en sitios con autorización sanitaria.	Durante toda la vigencia de las medidas, esto es, desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 26 de junio de 2020.
c. Ejecutar un plan de monitoreo, con mediciones, muestreo y análisis de calidad de aguas superficiales en los esteros sin nombre y Curaco.	Dentro de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución, esto es, <b>26 de junio.</b>
d. Reordenamiento de los residuos que se encuentran fuera del frente de trabajo activo del vertedero, en especial el retiro de todos los residuos que se encuentren fuera del área permitida para disponer residuos, los cuales deberán tener además cobertura diaria.	Plazo no superior a 15 días corridos desde la notificación de la resolución, esto es, 10 de junio.

6° Que, mediante Oficio ORD. Alcaldicio №765, de fecha 8 de junio de 2020, el Sr. Jaime Bertin Valenzuela, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno, solicita a la SMA, "se conceda una ampliación del plazo a lo establecido en la Resolución Exenta №857, donde se señala "ORDENAR a la Ilustre Municipalidad de Osorno, titular del proyecto "Vertedero Osorno", la adopción de las medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución...". Además señala que la ampliación se fundamenta "producto de los atrasos por COVID-19 y el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe de todo el territorio nacional, lo cual ha generado que el proceso de construcción de piscinas y obras asociadas ha sufrido retrasos.".

7° Que, el artículo 26 de la Ley №19.880, otorga a la Administración la posibilidad de ampliar los plazos otorgados dentro de un procedimiento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que no exista disposición en contrario; (ii) que se haya solicitado antes del vencimiento del plazo original; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de tercero.





8° Que, esta facultad no permite ampliar los plazos establecidos por ley, dentro de los cuales se encuentra el plazo máximo de duración de las medidas provisionales, establecido en el artículo 48 de la LOSMA, de 30 días.

9° Que, sobre aquellas medidas cuyo cumplimiento debe verificarse el día 10 de junio de 2020, el plazo sí puede ser ampliado, teniendo como límite máximo la mitad del plazo original, tal como lo establece el mismo artículo 26 de la Ley №19.880.

10° Que, la fundamentación de la solicitud entregada por la llustre Municipalidad resulta justificada, debido a que son un hecho público y notorio, que ha sido reconocido por esta propia Superintendencia a través de diferentes resoluciones, las dificultades que han generado las condiciones sanitarias en que se encuentra el país, para el cumplimiento en tiempo de las exigencias ambientales. Es esperable, por lo tanto, que esta situación pueda causar retrasos no deseados, como el que es expuesto por la Ilustre Municipalidad.

11° Que, se considera que una ampliación acotada del plazo, solo de 5 días, no conlleva una posible afectación de derechos de terceros, en la medida en que es un tiempo reducido y, además, es del interés de las personas posiblemente afectadas por el proyecto que los trabajos de limpieza y construcción de zanjas se lleven a cabo de manera adecuada y segura.

12° Que, en atención a lo anterior, se procede a resolver

lo siguiente

# RESUELVO:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de ampliación de plazo realizada por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno, mediante Oficio Ordinario Alcaldicio Nº765, de fecha 8 de junio de 2020, solo en el sentido de que se amplía el plazo para cumplir las medidas ordenadas en las letras a) y d) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°857, del 25 de mayo de 2020, en 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, quedando de la siguiente manera:

Medida	Plazo
a. Detener, controlar y retirar todas las descargas y escurrimiento de líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) que fluyen hacia el estero sin nombre, así como también todos los líquidos lixiviados que aparezcan en los taludes de la torta de residuos	15 de junio de 2020
b. Con el fin de evitar el colapso de la piscina, cuando en esta no se pueda mantener el nivel de revancha de 1 metro, se llevará a cabo el retiro de lixiviados, mediante camiones aljibes, con autorización sanitaria, con tasa de retiro de 20 m³/día y dispuestos en sitios con autorización sanitaria.	26 de mayo del 2020, hasta el 26 de junio de 2020
c. Ejecutar un plan de monitoreo, con mediciones, muestreo y análisis de calidad de aguas superficiales en los esteros sin	26 de junio de 2020





Medida	Plazo
nombre y Curaco.	
d. Reordenamiento de los residuos que se encuentran fuera del frente de trabajo activo del vertedero, en especial el retiro de todos los residuos que se encuentren fuera del área permitida para disponer residuos, los cuales deberán tener además cobertura diaria.	15 de junio de 2020

TERCERO: HACER PRESENTE que, según el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta Nº857, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el término de la vigencia de las medidas decretadas, considerando además lo establecido en el punto resolutivo primero, el titular deberá presentar a la SMA un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas indicadas en el resuelvo anterior, adjuntando los medios de verificación que se indican en cada caso.

CUARTO: MODO Y FORMA DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN. Debido a la emergencia sanitaria suscitada con el brote de COVID-19, los antecedentes solicitados en el punto resolutivo primero de esta Resolución, deberán ser remitidos desde una casilla de correo válida a la dirección <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, entre las 9:00 y 13:00 horas de un día hábil, el asunto del correo deberá señalar "ENTREGA INFORMACION MEDIDA PROVISIONAL VERTEDERO DE OSORNO".

No obstante, en caso que a la fecha de entrega de la información haya finalizado la emergencia sanitaria mencionada, deberá remitir los antecedentes solicitados en el punto resolutivo primero de esta Resolución, a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia, ubicada en Aníbal Pinto #142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt.

QUINTO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental decretadas en el presente procedimiento, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <a href="http://snifa.sma.gob.cl/">http://snifa.sma.gob.cl/</a>

<u>SEXTO:</u> HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CHAPLEMIENTO

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR





# Notificar por correo electrónico:

- Sr. Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Osorno, correo electrónico: alcaldía@imo.cl

## C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel Nº13.679/2020 Memorándum Nº28.296/2020